

Constancia secretarial: Manizales, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar lo siguiente:

Correspondió a este Juzgado mediante reparto del día 16/12/2021 la presente demanda, y con providencia del tres de febrero de 2022, se declaró incompetente por el factor territorial para conocerla, por lo que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en AC2774-2022 resolvió conflicto de competencia con su homólogo Juzgado Cuarto Civil de Pereira, declarando competente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales. Seguidamente, por auto del 12 de julio de 2022 fue inadmitida la demanda, siendo subsanada el 15 de julio de la misma anualidad, por lo que se libró mandamiento de pago el 19 de julio de dicho año. La notificación del mandamiento de pago a los demandados JULIO CESAR NARANJO JARAMILLO, MIRIAM MARÍN GIRALDO, DAVID ALEJANDRO SALAMANCA DIAZ, Y DANIEL ALEJANDRO SALAMANDA DIAZ, fue realizada a través del correo electrónico en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES el día 29 de julio de 2022.

Dentro del término para excepcionar, los señores JULIO CESAR NARANJO JARAMILLO y DANIEL NARANJO MARÍN, actuando a través de apoderado judicial, se pronunciaron el día 05 de agosto de 2022 formulando RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago, y presentaron escrito de excepciones de mérito.

Mediante escrito del 02 de septiembre de 2022, la apoderada de la parte demandante DRA. LINA JOHANNA ESCOBAR GÓMEZ acreditó haber cumplido con la carga procesal de la notificación de los demandados, y solicitó la sustitución del poder en la DRA. CAROLINA MEJÍA GONZÁLEZ.

Se deja constancia que en el PRIMER TRIMESTRE de 2022 el proceso 2021-744, tuvo salida por remisión a la Oficina de reparto de Pereira, correspondiéndole al Juzgado 4 Civil Municipal de Pereira, quien planteó el conflicto de competencia, siendo dirimido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el 29 de junio de 2022, la demanda regreso al Despacho en el mes de julio de 2022, sin que fuera reintegrada a la estadística del Segundo Trimestre de 2022, dicha omisión ocasiono no haber seguido con los trámites respectivos, pues continuaba archivado, no obstante, al revisar los procesos del año 2022, se pudo verificar dicha irregularidad, siendo reintegrado y asignado nuevamente en el año 2023, para resolver las peticiones pendientes.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, en este el proceso ejecutivo de única instancia formulado a través de apoderada judicial por MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. con NIT 900.194.008-5 frente a los señores JULIO CESAR

NARANJO JARAMILLO con C.C. No. 10.097.229, MIRIAM MARÍN GIRALDO con C.C. No. 42.066.768, DAVID ALEJANDRO SALAMANCA DIAZ con C.C. No. 9.865.479 y DANIEL NARANJO MARÍN con C.C. No. 1.088.243.928, procede el despacho a resolver las solicitudes planteadas por las partes, así:

1.- Reconocer personería judicial amplia y suficiente al Dr. JOSÉ FERNANDO CORREA TRUJILLO, portador de la tarjeta profesional número 88.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los codemandados JULIO CESAR NARANJO JARAMILLO y DANIEL NARANJO MARÍN, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Aceptar la sustitución del poder que hace la mandataria Judicial de MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S., en la profesional de derecho Dra. CAROLINA MEJÍA GONZÁLEZ, a fin de que continúe su representación dentro del presente proceso EJECUTIVO.

4.- Reconoce personería judicial amplia y suficiente a la Dra. CAROLINA MEJÍA GONZÁLEZ portadora de la T.P. No. 236.345 del C.S.J., para seguir representando a la parte ejecutante dentro de la presente causa en los mismos términos del poder conferido inicialmente a la Dra. LINA JOHANNA ESCOBAR GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fa099f9525a99bf55ce36f1b8d9165cc316a1a5a675840052bd37cc5410909d

Documento generado en 03/10/2023 05:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>